



JUSTIFICACIÓN FORMULADA POR LOS ACCIONISTAS D. JOSÉ IGNACIO RODRIGO Y LAS SOCIEDADES DE SU CONTROL (INVAFI, S.L. Y ASTALDO, S.L.) EN RELACIÓN CON EL PUNTO DECIMOCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

La justificación de los accionistas D. José Ignacio Rodrigo Fernández y las Sociedades de su control (INVAFI, S.L. y ASTALDO, S.L.) en relación con este Punto del Orden del Día, cuyo tenor literal es “Información sobre las eventuales operaciones entre Funespaña con “Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.” y sociedades del grupo Mapfre, al amparo de la Cláusula 3.1 del Acuerdo Marco celebrado entre “Funespaña, S.A.” y “Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, es la siguiente:

“Es un hecho que Mapfre ha solicitado información de Funespaña, y que Funespaña no solo se la ha solicitado, sino que contrata una diversidad de servicios, financiación y obras con Mapfre, abonando importantes cantidades por ello.

A su vez, el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, ordena que se deben evitar las situaciones de conflicto de interés, y que el artículo 230 de la misma Ley de sociedades de Capital atribuye a la Junta General la dispensa del conflicto de interés, en los siguientes términos

“La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o



remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales".

Es necesario destacar que el artículo 190 de la misma Ley de Sociedades de Capital, ordena que: El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230.

El socio que no podrá ejercer su derecho de voto se define en el Acuerdo Marco entre Funespaña y Mapfre como

"A los efectos de este documento el grupo MAPFRE ("Grupo MAPFRE") lo constituye el grupo empresarial integrado por MAPFRE, como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, si bien las sociedades del Grupo FUNESPAÑA (según se define a continuación) no se considerarán, a los efectos del presente documento, parte del Grupo MAPFRE".

** * * * **